



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año. 75 pesetas.
Semestre 50 —
Trimestre 30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 220

Miércoles 2 de Octubre de 1946

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 17 de Septiembre de 1946
por la que se concede un plazo, que finaliza el 31 de Octubre próximo, para la presentación por los Ayuntamientos que se indican de los documentos precisos para participar en el «Fondo de Corporaciones Locales», en el ejercicio de 1946. («Boletín Oficial del Estado» del día 21).

Ilmo. Sr.: Para establecer la compensación municipal con cargo al «Fondo de Corporaciones Locales», el artículo 70 del Decreto de 25 de Enero último, sobre Ordenación provisional de las Haciendas Locales, encomienda a este Ministerio, como primera misión, la de señalar el límite máximo de dicha compensación a todos y cada uno de los Ayuntamientos que a ella tengan derecho con arreglo a los preceptos del propio Decreto.

Es indudable que este Departamento necesita conocer con exactitud, antes de que termine el ejercicio, el número de Ayuntamientos que en el mismo tengan derecho a participar del «Fondo», en especial, si se tiene en consideración que el remanente que, en su caso, pueda existir ha de ser distribuido entre las Diputaciones Provinciales.

Para preparar los trabajos esa Dirección General recabó, en su día, de las Delegaciones de Hacienda y de los Ayuntamientos la expedición y envío de determinadas certificaciones precisas para efectuar el señalamiento de límite máximo de compensación.

Todas las Delegaciones de Hacienda y la casi totalidad de los Ayuntamientos han cumplimentado el servicio, como lo prueba el hecho de que este Ministerio, a propuesta del Consejo administrador del «Fondo de Corporaciones Locales»,

ha señalado aquel límite a más de seis Municipios, encontrándose pendientes de determinadas rectificaciones ordenadas otros muchos expedientes. No obstante queda un buen número de Corporaciones municipales que ni han enviado documento alguno ni justificado las causas que lo hayan impedido, y a éstos es preciso concederles un plazo, para que en él faciliten la documentación precisa en la inteligencia de que de no hacerlo así no podrán en el actual ejercicio de 1946 ser partícipes del ya repetido «Fondo».

Por las razones expuestas, este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, ha tenido a bien dictar las siguientes disposiciones:

Primera. Se concede un plazo, improrrogable, que terminará el 31 de Octubre próximo a fin de que los Ayuntamientos que ya no lo hubieren realizado presenten en la respectiva Delegación de Hacienda, a los efectos de señalamiento de Límite máximo de compensación municipal a que se refiere el artículo 70 del Decreto de 25 de Enero de 1946 los documentos siguientes:

A) Certificación de las partes primera y cuarta de la Cuenta general de presupuestos de los ejercicios de 1942, 1943 y 1944.

Si alguno de los Ayuntamientos interesados no viniese obligado a formar la parte cuarta de la Cuenta general expresada, ésta será sustituida por certificaciones en las que con referencia a cada una de las imposiciones suprimidas se hagan constar las cantidades líquidas recaudadas dentro del período a que la Cuenta se refiere.

B) Certificación del detalle de los ingresos líquidos obtenidos en cada uno de los ejercicios de 1942, 1943 y 1944, por «Resultas» de las suprimidas imposiciones compensables, cuya suma figure incluida en la Cuenta general de presupuestos de los citados ejercicios y expresado concepto de «Resultas»; y

C) Certificación comprensiva de los ingresos efectivos que han tenido entrada en la Caja Municipal por el arbitrio de Pesas y Medidas en los años 1942, 1943 y 1944, con la debida separación de

ejercicios y de «Corriente» y «Resultas», con expresión del 10 por 100 de participación del Estado.

Segunda. Cuando por alguna circunstancia los Ayuntamientos no puedan facilitar alguna o algunas de las certificaciones antes mencionadas, lo harán así constar en instancia razonada, que habrán de presentar dentro del expresado plazo en la respectiva Delegación de Hacienda.

Tercera. Las Delegaciones de Hacienda, dentro de un plazo de ocho días, elevarán las certificaciones e instancias recibidas a la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas para la tramitación que corresponda; y

Cuarta. Los Ayuntamientos que, dentro del plazo señalado en esta Orden, no presenten los documentos a que se contraen las disposiciones primera o segunda de esta Orden, no podrán participar, por lo que respecta al ejercicio de 1946; del «Fondo de Corporaciones Locales», sin perjuicio del derecho que pueda asistirles en ejercicios posteriores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de Septiembre de 1946.—
J. Benjumea.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

2.879

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Habiendo expirado el día 10 de los corrientes el plazo concedido por la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 10 de Agosto último para la remisión de los resúmenes de recogida de lana al Sindicato Nacional Textil, y hallándose al descubierto de este servicio los Ayuntamientos que a continuación se relacionan se les emplaza por esta circular a fin de que, en el plazo

máximo de diez días, den cumplimiento al servicio de referencia, comunicando a este Gobierno el haberlo verificado, previniendo a los señores Alcaldes y Secretarios de dichas Corporaciones que, de no hacerlo en el indicado plazo, les será exigida la responsabilidad a que hubiere lugar.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y a los efectos que se interesan.

Valladolid, 26 de Septiembre de 1946.
El Gobernador civil, Tomás Romojaro.

Adalia.
Aguasal.
Aguilar de Campos.
Alaejos.
Alcazarén.
Aldea de San Miguel.
Aldealbar.
Almaraz de la Mota.
Almenara de Adaja.
Amusquillo.
Arroyo.
Ataquines.
Bahabón.
Barcial de la Loma.
Barruelo.
Becilla de Valderaduey.
Benafarces.
Bercero.
Berceruelo.
Berrueces.
Bobadilla del Campo.
Bocigas.
Bocos de Duero.
Boecillo.
Bolaños de Campos.
Brahajos.
Bustillo de Chaves.
Cabezón de Pisuerga.
Cabezón de Valderaduey.
Cabreros del Monte.
Cámpaspero.
Campillo (El).
Camporredondo.
Canalejas de Peñafiel.
Canillas de Esgueva.
Casasola de Arión.
Castrejón.
Castrillo de Duero.
Castrillo Tejeriego.
Castrobl.
Castromembibre.
Castromonte.
Castronuevo de Esgueva.
Castronuño.
Castroponce.
Castroverde de Cerrato.
Ceinos.
Cervillego de la Cruz.
Cigales.
Ciguñuela.
Cogeces de Iscar.
Cogeces del Monte.
Corcos.
Corrales de Duero.
Cubillas de Santa Marta.
Cuenca de Campos.
Curiel.
Encinas de Esgueva.
Fombellida.
Fompedraza.
Fontihoyuelo.
Fresno el Viejo.
Fuensaldaña.
Fuente el Sol.
Fuente Olmedo.
Gallegos de Hornija.
Gatón de Campos.
Gería.
Gomeznarro.
Herrín de Campos.

Hornillos.
Iscar.
Laguna de Duero.
Langayo.
Llano de Olmedo.
Marzales.
Matapozuelos.
Matilla de los Caños.
Mayorga.
Medina del Campo.
Medina de Rioseco.
Megeces.
Melgar de Abajo.
Melgar de Arriba.
Mojados.
Monasterio de Vega.
Montea Alegre.
Montemayor de Pililla.
Moral de la Reina.
Mota del Marqués.
Mucientes.
Mudarra (La).
Muriel.
Nava del Rey.
Nueva Villa de las Torres.
Olivares de Duero.
Olmedo.
Olmos de Esgueva.
Olmos de Peñafiel.
Padilla de Duero.
Palacios de Campos.
Palazuelo de Vedija.
Parrilla (La).
Pedraja de Portillo (La).
Pedrajas de San Esteban.
Pedrosa del Rey.
Peñafiel.
Peñaflor de Hornija.
Pesquera de Duero.
Piña de Esgueva.
Piñel de Abajo.
Piñel de Arriba.
Pobladura de Sotiedra.
Pollos.
Pozal de Gallinas.
Pozaldez.
Pozuelo de la Orden.
Puente Duero.
Puras.
Quintanilla de Onésimo.
Quintanilla de Arriba.
Quintanilla del Molar.
Quintanilla de Trigueros.
Rábano.
Ramiro.
Renedo de Esgueva.
Roales.
Robladillo.
Rodilana.
Roturas.
Rubí de Bracamonte.
Rueda.
Saelices de Mayorga.
San Cebrián de Mazote.
San Llorente.
San Martín de Valvení.
San Miguel del Arroyo.
San Miguel del Pino.
San Pablo de la Moraleja.
San Pedro de Latarce.
San Pelayo.
San Román de Hornija.
San Salvador.
Santa Eufemia del Arroyo.
Santervás de Campos.
Santibáñez de Valcorba.
Santovenia de Pisuerga.
San Vicente del Palacio.
Sardón de Duero.
Seca (La).
Serrada.
Siete Iglesias de Trabancos.
Simancas.
Tamariz de Campos.

Tiedra.
Tordehumos.
Torrecilla de la Abadesa.
Torrecilla de la Orden.
Torrecilla de la Torre.
Torre de Esgueva.
Torre de Peñafiel.
Torrelobatón.
Torrescárcela.
Traspinedo.
Trigueros del Valle.
Unión de Campos (La).
Urones de Castroponce.
Urueña.
Valbuena de Duero.
Valdearcos de la Vega.
Valdenebro de los Valles.
Valdestillas.
Valdunquillo.
Valloria la Buena.
Valverde de Campos.
Valladolid.
Vega de Ruiponce.
Vega de Valdetrongo.
Velascálvaro.
Velilla.
Velliza.
Ventosa de la Cuesta.
Viana de Cega.
Viloria.
Villabáñez.
Villabaruz de Campos.
Villabrágima.
Villacarralón.
Villacid de Campos.
Villaco.
Villacreces.
Villaper.
Villafrales de Campos.
Villafranca de Duero.
Villafrechós.
Villafuerte.
Villagómez la Nueva.
Villalán de Campos.
Villalar de los Comuneros.
Villalba de Adaja.
Villalba de la Loma.
Villalba de los Alcores.
Villalbarba.
Villalón de Campos.
Villán de Tordesillas.
Villanubla.
Villanueva de Duero.
Villanueva de la Condesa.
Villanueva de los Caballeros.
Villanueva de los Infantes.
Villanueva de San Mancio.
Villardefrades.
Villarmentero de Esgueva.
Villasexmir.
Villavaquerín.
Villavellid.
Villaverde de Medina.
Villaviciencia de los Caballeros.
Villavieja del Cerro.
Wamba.
Zaratán.
Zarza (La).
Zorita de la Loma.

2.912

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

ANUNCIO

La Comisión Gestora de esta Diputación, en sesión del día 26 del actual, acordó conceder un plazo de ocho días naturales, a contar de la publicación del oportuno anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que durante él puedan completar sus documentaciones los aspirantes a tomar parte en el

concurso anunciado para adjudicar dos Becas para la ampliación de estudios de música y canto, respectivamente.

Lo que se publica para general conocimiento y el de los interesados.

Valladolid, 28 de Septiembre de 1946. El Secretario, Dionisio J. Negueruela y Caballero.—V.º B.º: El Presidente, Juan Represa de León.

2.964

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Valladolid

INCREMENTACIÓN PRECIO TRIGO PARA PANIFICACIÓN

Ordenada por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo (oficio-circular 8.279 del 25-9) que a partir de 1 de Octubre se lleve a cabo una incrementación de 20,30 pesetas en quintal métrico de trigo destinado a panificación, se avisa a los fabricantes de harina y panaderos que el día 2 de Octubre deberán presentar en las oficinas de esta Jefatura (y los de fuera de la capital depositar en correo certificado con fecha 1 de Octubre) declaración jurada de sus existencias en la forma siguiente:

Trigo.—(Incluso stock) destinado a fabricar harina para panificación en cualquier provincia, excepto canje).

Adjudicado y pendiente de retirar de almacén	Qms.
Retirado y en ruta	id.
Existencia en fábrica	id.
Total Qms. de trigo	id.

Las adjudicaciones pendientes de ingreso de su importe, que se ingresen después del 30-9-46 deberán ser ingresadas a 194,30 más 1,50 más 3 pesetas por quintal métrico si tales adjudicaciones se refieren a trigos destinados a panificación en cualquier provincia; no canjes. La operación A-1, de abastecimiento provincial mes Octubre, ya se ha efectuado al nuevo precio.

Harina.—(Destinada a panificación en cualquier provincia, excepto canje).

Existencia en fábrica	Qms.
Total Qms. de harina	id.
Equivalen a Qms. de trigo	Qms.
Total Qms., capítulo trigo	id.
Total a incrementar	id.

La liquidación de esta incrementación se pasará a cada declarante. La falta de declaración será considerada como ocultación a efectos de la Fiscalía de Tasas.

Valladolid, 27 de Septiembre de 1946. Por el Jefe provincial, J. Espeso.

2.929

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Valladolid

Apertura de almacenes

Agotada la capacidad de almacenamiento en Becilla de Valderaduey, se hace público que a partir de esta fecha,

las recepciones se harán en La Unión de Campos, a cargo del mismo jefe de almacén.

La recepción en estas paneras queda establecida en la siguiente forma: Becilla, los sábados, sólo piensos; Villaviciencio, trigos y piensos, lunes, martes y miércoles; La Unión de Campos, sólo trigos, los jueves y viernes.

Igualmente, se ha agotado la capacidad en los almacenes de Alaejos, por lo que se pasa a recibir a Siete Iglesias, quedando la apertura de las paneras de esa zona en la forma siguiente:

En Alaejos, sólo cambios de trigo por harina y piensos, los lunes, martes y miércoles.

En Siete Iglesias, los jueves y viernes. En Castronuño, los sábados.

Valladolid, 27 de Septiembre de 1946. Por el Jefe provincial, J. Espeso.

2.930

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Valladolid

Entregas en paneras del Servicio Nacional del Trigo

Autorizado por la Delegación Nacional del Servicio Nacional en oficio 7.982 de 21 del actual, hago público para conocimiento de los labradores residentes en pueblos que han sido autorizados a entregar sus productos en almacenes de provinciales limítrofes, que tal autorización queda limitada en cuanto a cereales de piensos y legumbres ordinarias se refiere a los cupos excedentes, pues los forzosos han de ser entregados en paneras Valladolid.

En cuanto al trigo, los que sean beneficiarios de préstamos de metálico o de semilla concedidos por esta Jefatura, tampoco les recibirán ventas en paneras forasteras mientras no puedan justificarse allí con sus C-1, 1946 tener cancelados sus préstamos en paneras de esta Jefatura.

Así se interesa con esta fecha de las provinciales limítrofes y se avisa a los interesados para evitar desplazamientos infructuosos.

Valladolid, 26 de Septiembre de 1946. Por el Jefe provincial, J. Espeso.

2.932

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero

Solicita del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas para su tramitación por esta Jefatura de Aguas don Félix Velasco de Benito la concesión de un aprovechamiento de veinticinco litros de agua por segundo, derivados del río Pisuerga, en término municipal de Simancas (Valladolid), con destino a riego de una finca de su propiedad. También solicita acogerse a los beneficios que determina la Ley de 7 de Julio de 1905, en relación con el artículo de la Ley de 7 de Julio de 1911, en

cuantía de 350 pesetas por hectárea puesta en riego.

NOTA-ANUNCIO

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

Obras de toma.—La finca que se pretende regar, se halla enclavada en el término municipal de Simancas, entre el río Pisuerga y el camino viejo de dicho pueblo a Valladolid, a unos cinco kilómetros del barrio de la Rubia, de esta capital, a 2,50 metros de la orilla del río y a una altura de 4,40 metros del nivel de estiaje se proyecta la caseta de máquinas donde se alojarán los aparatos de elevación, esta caseta será de planta rectangular de 2 por 3 metros y 2,50 metros de altura hasta el tirante del tejado, la fábrica empleada será de ladrillo asentado sobre mortero de hormigón y la cubierta de teja plana.

Elevación.—El agua será elevada directamente del río, sencillamente introduciendo en éste la alcachofa de la tubería de aspiración. En la caseta descrita se alojará una bomba centrífuga capaz para elevar la dotación que se solicita a una altura manométrica de 15 metros y accionada mediante correa de transmisión por un motor eléctrico de 10 HP de potencia. El agua así elevada verterá en un pequeño depósito regulador con altura suficiente para dominar toda la finca.

Canal de conducción.—A partir del depósito regulador arranca un pequeño canal de 403 metros de longitud que conduce las aguas al depósito de alimentación de las acequias de distribución, este pequeño canal será de sección trapecial con un ancho de 21 centímetros en la solera, 38 centímetros en la base superior y altura de 32 centímetros, revestido en toda su longitud de cemento.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Ley de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar del día de la publicación de esta nota en el «Boletín Oficial» de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, Muro, 5, en Valladolid, durante las horas hábiles de oficina, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los perjudicados con las obras que se hallándose expuesto el proyecto el mismo período de treinta días naturales, a contar del día de la publicación de esta nota en el «Boletín Oficial» de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, Muro, 5, en Valladolid, durante las horas hábiles de oficina, durante las horas hábiles de oficina. Valladolid, 19 de Junio de 1946.—El ingeniero jefe de Aguas, Angel María Llamas.

1.902-1.214

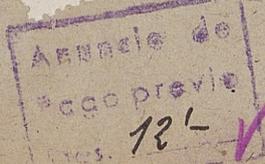
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Arroyo

Las listas de edificios y solares de este término, para el ejercicio de 1947, que se han puesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por el plazo de diez días, para que sean examinadas y presenten las reclamaciones pertinentes.

Valladolid, 25 de Septiembre de 1946.— Rufino Fernández.

2.903-1.215



Berrueces

Se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de ocho días y al objeto de oír reclamaciones de las listas cobradoras de solares de edificios y municipales para el año 1947.

Berrueces, 12 de Septiembre de 1946.—El alcalde, E. Alonso.

2.920—1.216



Pedrosa del Rey

Formadas las listas cobradoras de la contribución urbana, para el año 1947, quedan expuestas al público en la Secretaría por un plazo de ocho días, a fin de oír reclamaciones y reclamación.

Pedrosa del Rey, 24 de Septiembre de 1946.—El alcalde, E. Alonso.

2.963—1.217



Pollos

Se hallan terminadas las listas cobradoras del padrón de edificios y solares para 1947 y se exponen al público en la Secretaría por un plazo de ocho días, a fin de oír reclamaciones y reclamación.

Pollos, 24 de Septiembre de 1946.—El alcalde, M. Alonso.

2.902—1.218



Vitoria

El día 18 de Octubre venidero a las diez horas, tendrá lugar la subasta pública de la confección de una casa, para fundar un colegio en el Ayuntamiento.

El mismo día a las doce, la de construcción de un cementerio.

Lo pliegos de condiciones, por las que se han de presentar, se hallan de libre disposición de quienes deseen tomar parte en la licitación, en la Secretaría de la Corporación Municipal, a las diez y cinco minutos de la noche de 10 a 12 de Septiembre de 1946.—El alcalde, M. Alonso.

2.962—1.219



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Agustín B. Puente Veloso, magistrado, juez de instrucción del distrito número uno de Valladolid y su partido.

Por el presente que se publicará en el Boletín Oficial del Estado y el de la provincia de Valladolid, se cita, llama y emplaza a la procesada por el sumario número 288 de 1943, por el delito de atentado a agentes de la autoridad; María López García, de 22 años, soltera, hija de Manuel y de Regina, natural de Zamora y vecina que fué de Valladolid, con domicilio en la calle del Olmo,

número 10, y hoy en ignorado paradero, para que en el término de cinco días, comparezca en este Juzgado de instrucción para constituirse en prisión, por haberlo así decretado la Ilustrísima Audiencia provincial de esta capital, bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego a todas las autoridades procedan a la busca y captura de referida procesada y su conducción a la Prisión de esta capital.

Dado en Valladolid, a veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Agustín B. Puente.—El secretario, P. H., Miguel L. García.

2.914

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido, en expediente instado por el procurador don José María Stampa y Ferrer, en representación de doña Mercedes Villanueva y López Calderón, sobre deslinde y amojonamiento de un coto redondo, sito en el término de Villanubla, según el Registro de la Propiedad, pero por manifestación de la interesada, está sito en jurisdicción de Navabuena, del término municipal de Valladolid, para cuyo deslinde, que se ha señalado el día cuatro de Octubre próximo, y hora de las quince en que dará comienzo, se ha acordado citar a los colindantes, entre los que figuran por el lado Sur, los vecinos que fueron del pueblo de Villanubla, don Justiniano Valentín Llorente, don Valentín Gil y doña Justa González, a éstos a medio de edicser desconocida la segunda e de la residencia del primero y actualmente.

Al fin de que sirva de citación a dichos colindantes, para que comparezcan a la diligencia de deslinde con sus respectivos títulos de propiedad, expido la presente cédula, que firmo en Valladolid, a diez y siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El secretario, P. H., Arturo Gutiérrez.

2.961—1.220



OLMEDO

Don Marcos Sacristán Bernardo, juez de instrucción de Olmedo.

Por el presente ruego y encargo a las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de los efectos que después se dirán, sustraídos en la noche del quince al dieciséis de este mes, de casa de Florentino Domínguez, del pueblo de Aguasal, poniendo a mi disposición de ser habido, así como sus tenedores de no acreditar su legítima adquisición; encomiendo asimismo la detención del autor o autores del hecho, por el que se tramita sumario número 46 de 1946.

EFECTOS SUSTRÁIDOS

Dos jamones de unos siete kilos de peso, veintiocho kilos de tocino, cuatro docenas de huevos, dos libras y media

de chocolate y un cuarto de kilo de queso.

Dado en Olmedo, a dieciocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Marcos Sacristán.—El secretario, Pablo Moreno.

2.874

OLMEDO

Don Marcos Sacristán Bernardo, juez de instrucción de Olmedo.

Por el presente ruego y encargo a las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de lo que después se dirá, sustraído la noche del cuatro al cinco de este mes, al pago de las Lastras, del pueblo de Valdestillas y propiedad de Cándido Esteban Hernández, poniéndolo a mi disposición de ser habido, en unión de las personas en cuyo poder se halle, de no acreditar su legítima adquisición, procediendo también a la detención del autor o autores del hecho. Así está acordado en sumario número 45 de 1946.

EFECTOS SUSTRÁIDOS

Un motor de explosión de 2 HP., marca «Rex Ajuria», número 8.025, en estado de seminuevo.

Dado en Olmedo, a dieciocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Marcos Sacristán.—El secretario judicial, Pablo Moreno.

2.875

PALENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente se cita y emplaza a José Juárez Calvo, de 29 años, casado, natural de Valladolid, vecino que fué de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante el Juzgado de instrucción de Palencia, sito en la avenida de Calvo Sotelo, para ser oído como denunciado en sumario que se sigue con el número 262 de 1946, por el delito de abandono de familia, bajo los apercibimientos de Ley si no lo verifica.

Palencia, a veintitrés de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El secretario judicial, Hipólito Codesido.

2.887

ANUNCIOS NO OFICIALES

PÉRDIDA

En la noche del 24 al 25 se extraviaron dos yeguas, cuyas señas son; una de 5 años, pelo rojo oscuro, careta blanca, cola clara, herrada.

La otra de 6 años, pelo rojo, estrella en la frente, cola y crin largas, herrada.

Ambas con iniciales J.P. en círculo rojo a la izquierda.

Se ruega a entregarlas en finca Aranzana (Valladolid), Angélico Ferrero.

Dado en Valladolid, 30 de Septiembre de 1946.

Fernando del Val.

1.221

Imprenta de la Diputación provincial



TIMBRE A CARGO DEL CONTRIBUYENTE